

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 345 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los Municipios, no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito que ejercerán dentro del territorio que se les señale las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo á las leyes y disposiciones que regulan la ejecución de éstas, en cuanto á los tributos á cargo de la Dirección general de Contribuciones.

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos.

C) Investigación tributaria de los ramos á que se refiere el apartado A), sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección general por los funcionarios á ella afectos.

D) En general, la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la mencionada Dirección general.

Art. 2.º Serán ajenas á la competencia de las Administraciones que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto á la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales á la Dirección general de contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias ó regiones cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección general.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal del ramo.

En el presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino á dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio del personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo á tarifa que se fijará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán á las provincias Vascongadas y Navarra mientras subsisto respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como miliares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 343 de 8 Dbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 3 del corriente, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta de mi presidencia, después de estudiar detenidamente el problema de abaratamiento de los artículos de primera necesidad y primeras materias, teniendo en cuenta el Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, procediendo en forma gradual y progresiva para conseguir tales fines, estableció por el orden que se expresan, la tasa, la incautación, la distribución y la restricción del consumo dictando reglas de carácter general, pero sin referirse, como no podía hacerlo á las mil dificultades y dudas que en cada caso concreto pudieran presentarse en la práctica, constituyendo una de las más importantes la que se refiere á la diferente condición de las diversas regiones y su distinta situación, por lo que respecta á este problema, ya que unas son eminentemente productoras y otras exclusivamente consumidoras ofreciendo el abastecimiento entre las de una y otra clase particularidades varias, nacidas de que los stocks en unas son abundantes y aun excesivas, y en otras existe positivo déficit, no fijando ni la ley ni el Reglamento la forma de proceder en estos casos, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, proponer al Gobierno de S. M., en previsión de las reclamaciones que sobre el particular pudieran formularse, la adopción de las siguientes medidas:

1.ª Conocido el inventario general que ha de practicarse, la Junta local, constituida en la forma que determina el art. 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, elevará á la Junta Central, previamente informada por la provincial, una relación en la que constela cantidad en unidades métricas de las existencias inventariadas y el cálculo de unidades de igual clase que se considere preciso para el consumo local en un período de un año desde la fecha del inventario.

2.ª Para formar el cálculo de consumo á que se refiere el número anterior, se tendrán presentes las reglas siguientes:

A) La población de hecho.
 B) Los aumentos periódicos ordinarios por fiestas, ferias ó mercados, sin que pueda exceder en todo el año de un 25 por 100 del censo de población de hecho.

C) Los aumentos producidos por flotantes y residentes temporales, sin que puedan exceder de un 10 por 100 del último censo oficial de hecho.

D) La población de los internados ó asilados en los establecimientos de enseñanza ó beneficencia, sin que pueda exceder del 1 por 100 de la oficial de hecho.

E) El censo pecuario municipal aumentado en un 25 por 100 de sus cifras efectivas.

La Junta Central, conocidos los anteriores resultados, resolverá el tanto por ciento de las mercancías existentes en cada localidad que no queda afecto á las necesidades del consumo en cada pueblo, y las Juntas locales notificarán á cada propietario el prorrateo practicado para que ajusten al mismo sus operaciones.

Mientras por el Gobierno no se disponga la distribución de los mantenimientos, los tenedores de las existencias se hallan en libertad de disponer, dando cuenta al Ayuntamiento, de la parte de los mismos que no esté afecta á las necesidades del consumo local.

En ningún caso, ni las Autoridades ni las Corporaciones podrán impedir que salgan del término municipal ó del territorio de la provincia las mercancías consideradas como excedentes de su consumo, siempre que vayan acompañadas de las correspondientes guías.

Quando el Gobierno, á propuesta de la Junta Central, acuerde proceder á la distribución de las sustancias alimenticias y primeras materias; se procederá en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento.

Las disposiciones anteriores no afectan á lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes, 70 y los que la suceden del Reglamento sobre las incautaciones de carácter local y la restricción del consumo.

3.ª Se encarece muy principalmente á las Autoridades y particulares, por tratarse de medidas de disciplina social, que cada día debe ser más severa para todos el cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de la ley de Subsistencias, denunciando á los Jueces, Tribunales y funcionarios del Ministerio

Fiscal los delitos y faltas que caigan bajo la acción del Código Penal.

Lo que, cumpliendo el acuerdo en cuestión, me honro en comunicar á V. E. á los efectos que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1916.—Alba.—Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 345 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Millaruedo, Médico Director del balneario de Archena, en esa provincia, en solicitud de que se modifique la segunda temporada oficial para el uso de las aguas en dicho establecimiento, señalándola en el periodo comprendido de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre de cada año.

Resultando que en apoyo á su solicitud manifiesta que durante la segunda quincena de Agosto, en que hoy comienza dicha temporada oficial, los calores son intensísimos, perjudicando gravemente la salud de los enfermos.

Resultando que el propietario del balneario está conforme con la modificación que se solicita:

Resultando que la segunda temporada oficial que hoy rige es de 15 de Agosto á 15 de Noviembre:

Visto el artículo 22 del Reglamento de baños:

Considerando que la variación que se interesa en nada perjudica al servicio público, toda vez que este establecimiento está autorizado para tenerlo abierto al servicio público durante todo el año y que han transcurrido cinco años desde la última modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado y señalar como segunda temporada oficial para el uso de las aguas en dicho balneario la comprendida en el periodo de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 343 de 8 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Ginecología y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad, que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de lo hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Recaredo Domingo, de 40 años, soltero, enfermo, cuya defunción ocurrió en el Hospital núm. 1, el día 25 de Abril último.

Angeles Cueto Pardo, de 50 años, soltera, natural de Asturias.

Madrid 13 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 323 de 18 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.449.

PESAS Y MEDIDAS

La nueva comprobación periódica de pesas y medidas, empezará en esta provincia, el día 1.º de Enero próximo.

La Oficina del Fiel-Contraste en Murcia, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, estará abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete, durante los treinta y dos primeros días laborables del año, de nueve á doce, los primeros días Miércoles y los tres laborables siguientes, de cada uno de los meses de Abril á Noviembre, y en las mismas horas de los días 19 al 22 de Diciembre.

La misma operación se empezará en el partido judicial de Mula, el día 8 de Enero, en el de Cartagena, el día 5 de Marzo, y en el de La Unión el día 23 de Abril.

En dichas cabezas de partido, la Oficina del Fiel-Contraste estará abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete, en Mula, los días 8, 9 y 10 de Enero; en Cartagena, el 5 de Marzo y los veinticinco días laborables siguientes, y en La Unión el día 23 de Abril y los siete laborables siguientes.

A los efectos que se expresan en el art. 63 del Reglamento, se excluye al Municipio de Bullas en la visita al partido judicial de Mula y se incluyen, el de Alhama de Murcia en la del partido judicial de Murcia y el de Aguilas en la del partido judicial de Cartagena.

El Ingeniero Fiel-Contraste comunicará oportunamente á los señores

Alcaldes de los pueblos que no son cabezas de partido, las fechas que haya señalado para empezar la comprobación periódica en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones de los citados partidos judiciales, harán saber esta disposición á los interesados, así como los locales que oportunamente hayan designado para que en ellos establezcan su oficina los empleados del Fiel-Contraste; previniéndoles respecto á las responsabilidades en que puedan incurrir por uso de pesas y medidas ilegales, sean éstas castellanas ó carezcan de las correspondientes marcas de contraste.

Murcia 9 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 2.330.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.280.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Hernández, en nombre de D. José Grau Barceló, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de

provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Pepe y Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Umbria del Canalón, en la Sierra de la Cabeza, en terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco en la cúspide de la Morra Alta, relacionado por medio de las tres visuales siguientes: al mojón geodésico de la Cabeza del Asno; E. 29º N. á la cúspide de la Atalaya de Cieza, E. 31º 30' S., y á la cúspide del Almorchón S. 20º 30' E.; desde dicho punto y con relación al Norte verdadero, se medirán en dicha dirección 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª E. 800; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1916.—José Carbonell.

Quinta sección.

Número 2.384.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos durante el corriente año y concepto industrial, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento del ramo vigente.

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito. Pesetas.
1915.—Cartagena.			
Bartolomé Martínez.	Vinos y licores.	12 Sbre. 1916	49 92
Francisco Carrillo Pagán.	Abacería.	»	33 28
Amalia Rosa Fuentes.	Bodegón.	»	26 60
Dolores Valverde Pomares.	Id.	»	26 60
Ginés Vera López.	Id.	»	26 60
Francisco Bartolomé Cano.	Id.	»	26 60
José Martínez Ojaos.	Tablajero.	»	19 95
Ginés Barcelona Heredia.	Id.	»	26 60
Dolores Pagán.	Aceite y vinagre.	»	26 60
José Berenguer Minguéz.	Cacharrería.	»	26 60
José Beltran.	Muebles de pino.	»	26 60
Leopoldo García.	Combustibles.	»	342 64
José Yúfera Delgado.	Carrero.	»	36 60
José López García.	Id.	»	36 60
José Yúfera Delgado.	Pailebot.	»	137 24
José Yúfera Delgado.	Goleta.	»	232 36
Francisco Boch Ortuño.	Laud.	»	49 40
Isidoro Agullar.	Tartanero.	»	29 92
Ginés Mateo Méndez.	F.ª refractorios.	»	43 48
Ruperto Fez.	Veterinario.	»	27 72
Adolfo Díaz Sánchez.	Id.	»	55 44
Saturnino Hernández.	Horno pan.	»	33 28
Andrés Pedreño.	Id.	»	33 28
Fulgencio Gallardo.	Carpintero.	»	23 28
José Ortiz Gómez.	Herrero.	»	29 93
Diego García Martínez.	Carrero.	»	99 80
Francisco Vivancos Nicolás.	Abacería.	»	24 96
Eduardo Alcolea.	Sastre.	»	139 71
Juan Pedrera.	Ultramarinos.	»	281 36
Enrique Lopera.	Sastre.	»	139 71
Hermenegildo Martínez.	Droguero.	»	901 26
Manuel Azuar.	Confitero.	»	347 72
José Roca Aroca.	Puesto pan.	»	16 55
Enrique García Vidal.	Tejidos.	»	299 60
Llamas Hermanos.	Loza.	»	311 18
Llamas Hermanos.	Piedra.	»	426 88
María Planes.	Puesto frutas.	»	29 94
Francisco Cano.	Id.	»	29 94

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito. Pesetas.	Años, pueblo y nombres y apellidos de los contribuyentes	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito. Pesetas.
Viuda de Antonio García.	»	12 Sbre 1916	469 59	Francisco Guillén Ros.	Abaceria.	8 Sbre. 1916	138 88
Angel Salmerón Espín.	Café.	»	225 36	Salvador Segado Gómez.	Id.	»	69 42
Norberto Miró.	Id.	»	225 37	Ginés Gómez Cegarra.	Bodegón.	»	74 52
Samper y Compañía.	Sastre.	»	139 71	Tiburcio Nieto Fructuoso.	Id.	»	74 56
Juan Ruiz Funes.	Máquinas.	»	725 16	Gerónimo Salmerón López.	Id.	»	37 26
José Sánchez Guirao.	Paquetería.	»	411 66	Francisco Jorge López.	Café.	»	74 56
Blas Vivancos.	Sombrerero.	»	548 88	María Moya Moreno.	Id.	»	74 56
Luis Ibáñez.	V. y aguardientes	»	299 36	María Sánchez Aznar.	Id.	»	74 56
Francisca Blázquez.	Cal y cemento.	»	249 48	Bernardo Lucerga Hernández.	A. y vinagre.	»	74 52
Alfonso Sánchez.	Bollos.	»	139 72	Alejo Martínez Planillas.	Id.	»	74 56
José María López.	Bodegón.	»	24 96	Francisco Peñalver Solano.	Id.	»	74 52
Serna y Jiménez.	Id.	»	24 95	Fulgencio Saura Velasco.	Id.	»	74 56
María López García.	Id.	»	6 93	Juan Gómez Egea.	Loza.	»	74 56
Pascual Galiano Martínez.	Café.	»	99 80	Pedro Aznar Martínez.	10 caballerías.	»	190 04
Antonio Toribio.	Casa huéspedes.	»	49 90	Gonzalo Muñoz.	1 id.	»	38 »
Juan Catalá.	Tablajero.	»	99 80	José Avitès Guillén.	Tartanero.	»	26 28
Valentín Aparicio.	A. y vinagre.	»	103 92	Dolores Martínez Ruiz.	Id.	»	26 32
Rosa Rodríguez.	Baratijas.	»	99 80	Sebastián Roche Roche.	Id.	»	26 32
Faustino Campillo.	Muebles.	»	99 80	Juana María Sánchez.	Id.	»	26 32
Joaquín de la Hera.	Comisionista.	»	272 76	Javier Serrano Soto.	Id.	»	26 32
José Antonio Alajarin.	Corredor.	»	658 36	Antonio Urrea Hernández.	Id.	»	26 32
Ginés Servantes Pérez.	Colchonero.	»	372 56	Brigida Caro Maldonado.	Horno pan.	»	179 04
Santiago de Visto.	Laboratorio.	»	248 36	María Balanza Albona.	Confitero.	»	342 »
Tomás López.	Fábrica tejidos.	»	9 22	Domingo Pérez García.	Alpargatero.	»	18 27
José Martínez Vélez.	Amasadora.	»	31 53	Rafael López Elorriaga.	Barbero.	»	36 54
Adolfo Pascual.	Procurador.	»	152 44	José Ródenas Alcaraz.	Id.	»	73 08
Ginés Daró.	Notario.	»	38 12	Miguel López Ros.	Carpintero.	»	73 08
Francisco Mediato.	Sastre.	»	279 42	Miguel Calderón Ortega.	Tonelero.	»	73 08
Manuel Rosendo.	Id.	»	139 71	José Jiménez Meroño.	Horno pan.	»	36 54
Miguel Cánovas.	Cordonero.	»	332 74	Francisco Peñalver Solano.	Id.	»	54 81
José Noguera.	Barbero.	»	84 »	Juan José Sánchez Hernández.	Id.	»	73 08
José María Espín.	Id.	»	52 59	Vicente Díaz Arróniz.	Abogado.	»	191 52
José Molina Delgado.	Id.	»	104 58	Manuel Candel Martínez.	Procurador.	»	120 32
Diego Fuenmayor.	Café.	»	450 72	Francisco Ibáñez Lledó.	Id.	»	120 32
Luis García.	Ferretería.	»	1.097 72	Francisco Invernón Albaladejo.	Id.	»	120 32
Luis García.	Quincalla.	»	813 32	Agustín Sánchez Romera.	Abaceria.	»	29 24
Enrique Martínez.	Bodegón.	»	99 80	Pascual Contreras López.	Tartanero.	»	25 44
Antonio Gómez Roca.	Abaceria.	»	13 80	Arturo Martínez.	Ropavejero.	»	38 »
Mateo Redondo.	Barbero.	»	8 04	Eduardo Martínez Díaz.	Id.	»	17 55
José Cañavate.	Objetos eléctricos.	»	75 12	Juliana Hernández Arcos.	Sombrerera.	22 Sbre. 1916	337 64
Antonio González Cervantes.	Vinos y licores.	»	19 96	Francisco Manzanares Tortosa.	V. y aguardientes.	»	153 48
Francisco Garrido.	Barbero.	»	16 06	Antonio Martínez Miras.	Venta calzado.	»	43 85
Dolores Rodríguez.	Cacharrería.	»	45 45	José Buendía Díaz.	Abaceria.	»	138 88
Marta Noguera.	Quincalla.	»	813 41	Pedro Sánchez Ossorio.	Id.	»	138 84
Francisco Galindo.	Sombrerero.	»	548 85	Elias Angosto Jiménez.	Bodegón.	»	37 26
José Antonio Torres Ruiz.	Sastre.	»	96 46	Josefa Baños Romero.	Id.	»	74 56
Agustín Sánchez.	Tablajero.	»	13 30	Alfonso Martínez Conesa.	Procurador.	»	74 56
José Iglesias.	Café.	»	83 17	Juan Vidal Alarcón.	Bodegón.	»	74 56
Mateo Sánchez.	Comestibles.	»	241 99	Pedro Heredia Hernández.	Taller ajuste.	»	341 04
Manuel Aznar.	Confitero.	»	115 91	José Pagán Roca.	Tartanero.	»	26 32
Luis García.	Comestibles.	»	13 13	Enrique García Alajarin.	Imprenta.	»	119 36
José Ruiz.	A. y vinagre.	»	25 40	Angeles Martínez Martínez.	Fotógrafo.	»	219 24
Ramón Saurín Tormo.	Ropas.	»	67 79	Francisco Martínez Sánchez	Abaceria.	»	73 08
Manuel Fuentes.	Comestibles.	»	159 40	José Salinas Zamora.	Alpargatero.	»	73 08
Andrés Montoro.	Puesto pan.	»	56 55	Carlos Cánovas.	Barbero.	»	73 08
Bibiano Cánovas.	Id.	»	56 55	Dionisio Martínez Plaza.	Id.	»	73 08
Ramón Román.	Id.	»	29 94	Dolores Castillo Pérez.	Horno bollos.	»	54 81
Pedro Rodríguez.	Hierro.	»	29 93	Ginés Pérez Albaladejo.	Horno.	»	18 27
Rafael Sánchez.	Guarnicionero.	»	73 18	Juan Moreno Navarro.	Sastre.	»	73 08
Antonio Pozuelo.	Barbero.	»	96 48	Ana Morales López.	Matrona.	»	53 28
Miguel Guerrero.	Bodegón.	»	23 29	José Cortés Verde.	Abogado.	»	191 52
Pedro Arturo Soto.	Molduras y marcos	»	241 98	José María Trinidad.	Secretario.	»	67 52
José Jabaloy.	Comestibles.	»	116 43	Hermenegildo Vera Sánchez.	Abaceria.	»	29 24
José Ruiz.	Abaceria.	»	127 32	Luisa Fuentes Valero.	Café económico.	»	74 52
Antonio Andreu García.	Horno.	»	199 58	Alfonso Martínez Conesa.	Bodegón.	»	12 42
Manuel Andrés.	Grabador.	»	153 48	José Salinas Zamora.	Alpargatero.	»	12 18
Ginés Castillo.	Procurador.	»	391 96	Antonio Más Yor.	Abaceria.	»	138 84
Manuel Carrión.	Taller imprimir.	»	148 88	Marcelino Guirao.	Id.	»	11 57
Gabriela Martínez.	Sombrerero.	»	24 93	Salvador Segado Gómez.	Horno pan.	»	6 09
José Aranda García.	Abaceria.	»	11 08	Gerónimo Salmerón.	Abaceria.	»	11 57
Justo Yúfera.	A. y vinagre.	»	39 90	Martin Zabala Collado.	Id.	»	11 57
José Martínez Martínez.	Comestibles.	»	24 93	El mismo.	Bodegón.	»	6 21
Gregorio García Perona.	Abaceria.	»	419 13	Antonio Martínez Miras.	Abaceria.	»	11 57
Enrique López García.	Sastre.	»	24 12	Rafael López Elorriaga.	Horno pan.	»	6 09
Caridad Ramos García.	Horno pan.	»	426 90	José Samberto Espinosa.	Vendedor calzado.	»	29 23
Viuda é hijos de Tomás García	2 piedras.	»	149 68	Antonio García Conesa.	Barbero.	»	12 18
Aparicio.	V. y aguardientes.	»	64 36	José Samberto Espinosa.	Abogado.	»	25 32
Genaro Pérez Pérez.	Barbero.	»	41 58	Eduardo Albaladejo Sánchez.	Carrero.	»	13 16
José Carrillo Egea.	Loza.	»	23 29	Juan Soto Soto.	Abogado.	»	16 »
Francisco Medina Gutiérrez.	Bollos.	»	64 36	Francisco Manzanares Tortosa.	Comestibles.	»	17 79
Benito Martínez Molera.	Barbero.	»	24 95	Dolores Castillo Pérez.	Abaceria.	»	57 85
Francisco Segura Sintas.	Bodegón.	»	8 32	Mariano Avizanda.	V. y aguardientes.	»	34 10
Senac y Jiménez.	Abaceria.	»	31 53	Francisco Peñaflor.	Bollos.	»	12 18
Francisco García García.	Amasadora.	»		José Jorquera.	Camisolines.	»	6 21
Caridad Ramos García.		»		Juan Soto Soto.	Horno pan.	»	6 08
		»			Café económico.	»	6 21
		»			Abaceria.	»	23 14
1915.—La Unión.							163 34
Antonio Cutillas Soler.	Tejidos.	8 Sbre. 1916	653 36				
José López Blesa.	Café.	»	584 60				
Antonio Sánchez.	Id.	»	584 60	Antonio Cutillas Soler.	Tejidos.	»	
Angeles Diaz Carrillo.	Almoneda.	»	213 40	Antonio Sánchez.	Café.	»	146 16
Ascensión Ruiz Hernández.	Comestibles.	»	213 40	Juliana Hernández.	Sombrerero.	»	81 41
Mario Cobacho Ceño.	Procurador.	»	138 84	Angeles Diaz Campillo.	Almoneda.	»	53 35

Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito
			Pesetas.
Asunción Ruiz Hernández.	Comestibles.	22 Sbre. 1916	53 35
José González Conesa.	V. y aguardientes.	»	51 16
María Cobachos Ceño.	Parador.	»	34 71
José Buendía Díaz.	Abacería.	»	34 71
Francisco Guillén Ros.	Id.	»	34 72
Antonio Más Yor.	Id.	»	34 71
Pedro Sánchez Ossorio.	Id.	»	34 71
Elias Angosto Jiménez.	Bodegón.	»	18 64
Josefa Baños Romero.	Id.	»	18 64
Ginés Gómez Cegarra.	Id.	»	18 64
Tiburcio Nieto Fructuoso.	Id.	»	18 63
Juan Vidal Alarcón.	Id.	»	18 61
Luis Fuentes Valero.	Café económico.	»	18 64
Francisco Jorquera López.	Id.	»	18 63
María Moya Moreno.	Id.	»	18 63
María Sánchez Aznar.	Id.	»	18 63
Bernardo Lucerga.	A. y vinagre.	»	18 63
Alejo Martínez Planillas.	Id.	»	18 64
Francisco Peñalver Solano.	Id.	»	18 63
Fulgencio Saura Velasco.	Id.	»	18 64
Juan Gómez Egea.	Loza.	»	18 64
Pedro Arcas Martínez.	Una caballera.	»	47 50
Gonzalo Muñoz.	Id.	»	9 50
José Avilés Guillén.	Tartanero.	»	6 58
Juana González Hernández.	Id.	»	6 58
Juana González Hernández.	Id.	»	6 58
Antonio García Conesa.	Id.	»	6 58
Dolores Martínez Ruiz.	Id.	»	6 58
José Pagán Rosa.	Id.	»	6 58
Sebastián Roche Roche.	Id.	»	6 57
Juana María Saavedra.	Id.	»	6 57
Javier Serrano Soto.	Id.	»	6 58
Antonio Urrea Hernández.	Id.	»	6 57
Pedro Heredia.	Taller.	»	85 26
Enrique García Alajarin.	Id.	»	29 84
Brígida Caro.	Fábrica pan.	»	44 76
María Balanza Abenza.	Confitero.	»	85 50
Angel Martínez.	Fotógrafo.	»	54 81
Francisco Martínez Sánchez.	Alpargatero.	»	18 27
Carlos Cánovas Barceló.	Barbero.	»	18 27
Dionisio Martínez Plaza.	Id.	»	18 27
José Rodenas Alcaraz.	Id.	»	18 27
Miguel López Ríos.	Confitero.	»	18 27
Miguel Calderón Ortega.	Tendero.	»	18 27
Juan José Sánchez.	Horno pan.	»	18 27
Juana Moreno Navarro.	Sastre.	»	18 27
Ana Morales López.	Matrona.	»	13 32
Vicente Díaz Arróniz.	Abogado.	»	47 88
Adolfo Fuertes Campín.	Escribano.	»	27 62
Manuel Candel Martínez.	Procurador.	»	30 08
Francisco Invernón.	Id.	»	30 08
Francisco Ibáñez Lledó.	Id.	»	30 08
Hermenegildo García Vera.	V. y aguardientes.	»	10 96
Agustín Sánchez Romera.	Abacería.	»	7 31
Hermenegildo Vera.	Id.	»	7 31
José Cánovas Verdager.	Horno pan.	»	17 54

(Se continuará.)

Número 2.383.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Cristóbal Carreño Capel y otros, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Cristóbal Carreño Capel y otros que se indican en aquél, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, situado en el local de esta Agencia en Bullas, calle de Lerca número 1, siendo posuras admisibles en la su-

basta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Cristóbal Carreño Capel. Una casa habitación, sita en la villa de Bullas, calle de la Umbria número 42; que linda por la derecha y espaldas ejidos, y por la izquierda con la de Antonio Valera. Su extensión superficial 166 metros cuadrados. . . . 1650 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 13 de Noviembre de 1916.
=El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Octava sección.

Número 2.452.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia, así como del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo, el señor Gobernador civil de esta provincia, ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales, Letrados de los que por sorteo han de designarse y de los que han de formar parte de dicho Tribunal en el próximo año.

D. Pedro Baró Sánchez.
Antonio Ciemares Valero.
Cristóbal Martínez García.
Vicente Ayala Puigcerver.
Diego Hernández Montesinos.
Francisco Carrasco Ruiz.
Justo Aznar Padreño.
Simón Benítez Terrer.
Vicente Llovera Codorniu.
Agustín Escribano Guixé.
Mariano Marin-Biáñez.
Juan Antonio Jover Ros.
Antonio Artero Perea.
Juan Ayuso Andreu.
Antonio López y García Melgarejo.

Y en cumplimiento de lo mandado por decreto del señor Presidente del día de hoy, y á los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento para la ejecución de la citada ley para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido

y firmo la presente en Murcia nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Luis Bernardo.—Visto bueno: El Presidente, Barrios.

Número 2.467.

JUZGADO MUNICIPAL DE ULEA

Don Francisco Guillén García, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del actual hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

En esta población, calle Nueva, tres cuartas partes de una casa de habitación y morada, marcada con el número 136 de gobierno, compuesta de planta baja y de un solo tercio, con descubiertos; que mide toda ella doce metros setenta centímetros de fachada, por nueve setentas de fondo; y linda por la derecha entrando corral de Juan de la Cruz Abenza Ruiz; izquierda Barranco; espalda corral de Alejandro Cascales Abenza, y frente calle de su situación; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La tercera parte de otra casa en esta población calle de Preciados, marcada con el número seis, que toda ella, mide dos metros, ochenta centímetros de fachada, por cinco metros seis centímetros de fondo; compuesta de planta baja, principal y cámaras; y linda por la derecha entrando y espalda, otra casa de Ana López Gambio; izquierda callejón, y frente la de su situación; valorada en doscientas pesetas.

En la huerta de Villanueva del Segura, pago del molino, un trozo de tierra riego, arbolado de naranjos y limoneros, de haber tres ochavas, equivalentes á cuatro áreas, diez y nueve centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados; que linda por Saliente Silvestra Ayala Borreguero; Mediodía herederos de Don Cayetano Ayala Sandoval; Poniente Acequia de Archena, y Norte herederos de Victoriano López López; valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor José Ayala Borreguero, y se venden para pagar á Don Crisantos Yépez Pérez, la cantidad de quinientas pesetas, y las costas causadas en la tramitación de juicio verbal civil celebrado al efecto.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo, que serán admisibles las proposiciones ya sea por todas, ó por una sola finca, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que hayan consignado el diez por ciento del valor de la finca, á que hagan postura con arreglo al tipo de tasación.

Dado en Ulea á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Francisco Guillén.—El Secretario, Julián Torres.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA -Imp. de Juan Hernández.